



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01640-2007-PC/TC
LIMA
ROSA INÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 14 de abril de 2007, presentado por doña Rosa Inés Rodríguez Montenegro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.”
2. Que la demandante solicita aclaración de la resolución de autos alegando que la resolución cuyo cumplimiento ha solicitado cumple con todos los requisitos exigidos para ordenar su ejecución, toda vez que ha accedido a la información que la declara como ganadora del concurso mediante proceso de hábeas data y la emplazada ha cumplido con declararla como ganadora del concurso.
3. Que en observancia a lo expuesto en el primer considerando, la presente solicitud debe ser entendida como recurso de reposición.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 21º del Código precitado, la presentación de nuevos medios de prueba que se consideren relevantes para la resolución de la controversia debe efectuarse antes de que se ponga fin a la instancia, a fin de que las decisiones jurisdiccionales se adopten conforme a lo acreditado por las partes durante el proceso, generándose seguridad jurídica en la resolución de las causas.
5. Que el recurrente cuestiona la decisión adoptada por este Colegiado, pretendiendo una nueva evaluación de su caso, para lo cual presenta nueva documentación, situación que no se adecua a la finalidad del recurso de aclaración.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

6. Que en tal sentido, al haber emitido este Colegiado una decisión sobre la pretensión del recurrente conforme a los precedentes vinculantes vigentes y lo existente en autos, el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

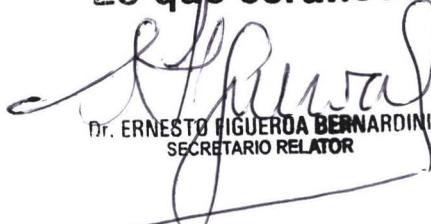
Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**